

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0246-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 24/03/2017	Hora: 13:32:34.948 Follos: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado número 131-5900 del 23 de septiembre de 2016, la Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit número 900.520.444-2, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES URIBE CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.260.167, solicitó ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-16724, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

2. Que mediante radicado número CS 131-1295 del 30 de septiembre de 2016, con guía de entrega del 04 de octubre de 2016, se requirió al señor **ANDRES URIBE CORREA**, Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A EN LIQUIDACIÓN** para que en un término de diez (10) días hábiles, allegará a esta Corporación los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud a nombre de la entidad propietaria del inmueble donde se realizaría el aprovechamiento, o en su defecto, autorización del Representante Legal de Alianza – Fideicomiso San Miguel.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal completo de la Sociedad Inversiones Inmobiliarias San Michel S.A en Liquidación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables"*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, así:

"Artículo 3º: Principios (...)

12 En virtud del principio de economía, las autoridades deberían proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá D.C. Teléfono: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 02 29

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo Ext: 502, San Andrés Ext: 502

Parque Nare, Bogotá D.C.

CITES Aeropuerto José María Córdova

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que la Ley 1755 de 2015, consagra en su artículo 17 las “*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado (...)”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y los hechos relacionados en la parte considerativa del presente Acto se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado número 131-5900 del 23 de septiembre de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentada por la Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A EN LIQUIDACIÓN** mediante radicado número 131-5900 del 23 de septiembre de 2016, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.260.167, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo: En caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, el archivo el expediente número **05.615.06.25817**, el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ANDRES URIBE CORREA** quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A EN LIQUIDACIÓN** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto dentro de los



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.25817

Proyectó: Daniela Echeverri Ríos

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Desistimiento tácito.

Fecha: 15/03/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORN"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Mtd. 89098

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 502, Aguas Calientes: Ext: 504

Porce Nus: 866 01 26, Transmisiones: 866 01 27

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín - Mtd. 89098